



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE SEPTIEMBRE DE 2005	Suplemento 6573 B
-----------	-----------------------	-------------------------	-------------------

No. 20358

## DICTAMEN



### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA CONSOLIDADO QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DEL AÑO 2005.

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, presenta a la consideración del Consejo Estatal el Dictamen de Procedencia Consolidado formulado dentro de los plazos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y con base en el Reglamento de

las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, ajustándose a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración que los documentos que exhiben los Partidos Políticos a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben ajustarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, efectuó la revisión al 100 % de la documentación aportada, a todos los Partidos Políticos que presentaron sus informes, a continuación se consignan los importes revisados a cada uno de ellos.

PARTIDO POLÍTICO	GASTOS PRESENTADOS	GASTOS REVISADOS	% REVISADO
PAN	\$19,344.39	\$19,344.39	100
PRD	\$25,172.14	\$25,172.14	100
PVEM	\$165,800.00	\$165,800.00	100
Suma:	\$210,316.53	\$210,316.53	100

## 2. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, en lo compatible con el ordenamiento primero indicado, establecen los principios rectores para el régimen de revisión de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, complementados por el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, emitido por el Consejo Estatal, mediante acuerdo número CE/2005/006 de fecha 14 de Febrero de 2005.

## 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV, INCISO a):** "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos....".

## 2.2. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

En relación con las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes del tercer bimestre (Mayo-Junio) de 2005, observamos las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que no contravenga a la Constitución, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

**ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO:** "La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco".

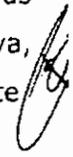
**ARTÍCULO 35:** "Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".

**ARTÍCULO 69, FRACC III:** "Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que le confiere este Código, conforme a las siguientes disposiciones:

I...

II...

III.- Por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público:

- a) La Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como las Tareas Editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo Estatal del Instituto;
- b) El Consejo Estatal podrá acordar apoyos para las Actividades referidas en el inciso anterior hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al Partido Político por financiamiento público para sus Actividades Ordinarias Permanentes;
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas previa comprobación de los gastos que por las Actividades a que se refiere el inciso a) de esta fracción hubieren erogado; y
- d) Para recepcionar y verificar los gastos señalados en el párrafo anterior, el Consejo Estatal durante la segunda sesión del año correspondiente, nombrará una Comisión de Consejeros Electorales. El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días siguientes al dictamen de procedencia de la Comisión respectiva, ministrará los recursos financieros al Partido Político de que se trate 

**ARTÍCULO 105:** "El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las Actividades que se le hayan asignado".

---

**REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR  
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

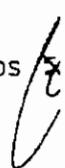
**ARTÍCULO 1**

Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos de la fracción III del artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 2**

Los Partidos Políticos, que podrán ser sujetos del financiamiento por Actividades Específicas a que se refiere este Reglamento, de conformidad con el artículo 69 fracción IV del Código Electoral del Estado, serán aquellos que habiendo participado en el proceso estatal electoral inmediato anterior hayan obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados; los Partidos Políticos de nueva creación sólo serán sujeto de este Reglamento, a partir del siguiente año de la elección local correspondiente. Los Institutos Políticos deberán tener como objetivo primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actividades que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Promover en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
- 

II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

C) TAREAS EDITORIALES. Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los Partidos Políticos están obligados a realizar en los términos del Artículo 60, Fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del Estado de Tabasco, así como procurar el beneficio del mayor número de personas.

### **ARTÍCULO 3**

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento:

A) Las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos.

B) Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos

---

operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no será objeto de financiamiento público por Actividades Específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.

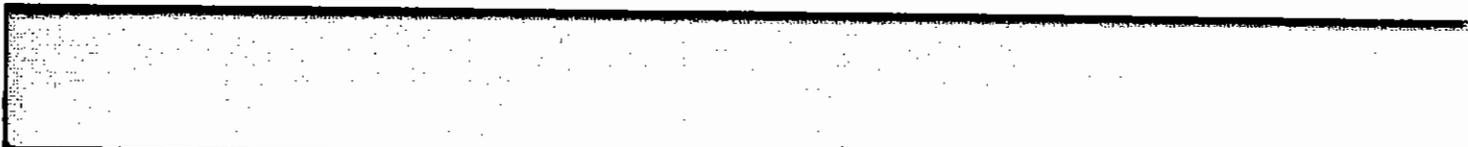
- C) Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- D) Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos de comunicación.
- E) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.
- F) los gastos por la compra de tiempo y espacio en medios electrónicos de comunicación, salvo las actividades referidas en el artículo 2 inciso a).
- G) las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este reglamento.

#### ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Reglamento, los gastos erogados por los partidos políticos por concepto de la realización de actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento que regula este reglamento.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:



A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

- I. Por difusión de la convocatoria o realización del evento específico, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) del presente reglamento;
  - II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - III. Por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
  - IV. Por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
  - V. Por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
  - VI. Por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
  - X. Por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
- 
-

- 
- XI. Por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
- XII. Para producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de Educación y Capacitación Política; y
- XIII. Para la producción de material didáctico.
- XIV. Gastos de inscripción, cuotas y viáticos únicamente de militantes con residencia en el Estado de Tabasco, para su capacitación en la entidad y fuera de ésta.
- B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:
- I. Por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) de este Reglamento;
- II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- IV. Por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- V. Por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- VI. Por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;

- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- VIII. Por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- IX. Por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.
- X. Viáticos de Investigación Política y Socioeconómica, para consulta en bibliotecas fuera del estado.

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

- I. Por la producción de la publicación específica como son formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - II. Por impresión o reproducción de la actividad editorial;
  - III. Por derechos de autor para la actividad específica; y
  - IV. Por distribución de la actividad editorial específica.
- 

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- Honorarios, gratificaciones o nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada - de una de las actividades específicas;
-

- 
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; y
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este Reglamento.

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de la Comisión que se integrará para tal efecto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso d) del ordenamiento Electoral Local, junto con los informes bimestrales, mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega bimestral de cada año.

## **CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS**

### **ARTÍCULO 5**

Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberán ser presentada en el formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente

---

Reglamento (anexo 1) y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos.

Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser registrados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente reglamento (anexo 2) y que forma parte integral del mismo.

Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras señaladas en el artículo 6 con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

Los comprobantes y pruebas que presenten los partidos políticos, deberán estar agrupadas por tipo de actividad.

Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, estar emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas jurídicas colectivas. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta y conciliación bancaria del partido. Los gastos que realice el partido político deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio respetando el límite de \$2,000.00 establecido por el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos:

fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando estos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

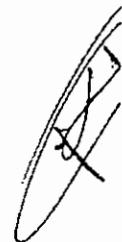
Los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión integrada en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III inciso d) de la Ley Electoral Local, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una prueba determinante o técnica que corrobore que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

### **CAPÍTULO III. TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA**

#### **ARTÍCULO 6**

A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;
- IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento;



V. De ser posible, el material didáctico utilizado; y

VI. Publicidad del evento en caso de existir.

En cursos externos bastará constancia de participación y programa del evento expedido por la institución capacitadora.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las Actividades Específicas establecida en el artículo 69 fracción III inciso d) del ordenamiento Electoral Local. El personal que asista formulará la constancia correspondiente que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. El partido deberá informar del evento a la citada Comisión, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizada, siempre deberá contener una metodología científica, y
- II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta al partido político, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo por medio del Secretario Ejecutivo del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable.

Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la impresión. En el que, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:
  - A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;



- B) Año de la edición o reimpresión;
- C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
- D) Fecha en que se terminó de imprimir; y
- E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 3,000 salarios mínimos diarios de la zona, un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Secretaría Técnica de la Comisión a que alude el inciso d) del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.

Los partidos políticos podrán invitar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el artículo 69 fracción III inciso d), del la Ley Comicial Estatal a presenciar cualquier actividad sujeta a este financiamiento. Para lo anterior deberá avisar a dicha Secretaría Técnica la fecha, lugar y hora del evento, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por funcionarios del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) Fecha de realización de la actividad, c)

Duración de la actividad, d) Lugar en la que se efectuó, e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, y f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la multicitada Comisión de Consejeros, para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la Comisión señalada expedirá una copia al partido político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS**

##### **ARTÍCULO 7**

Los partidos políticos, deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros que establece el numeral 69 fracción III inciso d) del Código atinente, dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los primeros cinco bimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último bimestre de cada año un informe acompañado de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el bimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un bimestre podrá ser presentada en otro distinto.

Las actividades que se reporten de un bimestre sólo serán aquellas que se pagaron durante el mismo.

En caso de existir errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo

anterior, la Secretaría Técnica de la aludida Comisión, contará con un plazo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada bimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

Los partidos políticos contarán con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar o exhibir lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento público por actividades específicas.

La documentación comprobatoria, pruebas, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos, deberá ser sellado de recibido por la Secretaría Técnica de la citada Comisión.

Con base en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y cuando la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el ordenamiento invocado, lo juzgue pertinente, siempre que sea fundado y motivado, solicitará que el Secretario Ejecutivo del Instituto envíe a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

Con la documentación comprobatoria, las pruebas y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos, así como la que se recabe relacionada con el punto anterior.

Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a los partidos políticos, previo cotejo y certificación. La Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en los términos del artículo 109, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismos que oportunamente serán remitidos a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para efectos de la vigilancia de dichos recursos, tal y como se establece en el artículo 68 párrafo cuarto, fracción III del Código Comicial del Estado.

Si al efectuar la revisión la Comisión establecida en el artículo 69 fracción III del inciso d) de la Ley Comicial Local, detectare que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, el Secretario Técnico solicitará tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación de dicha actividad. 

## **CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO**

### **ARTÍCULO 8**

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá determinar el monto total que se otorgará durante el año como financiamiento para actividades específicas a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al quince por ciento del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

### **ARTÍCULO 9**

En los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los

---

gastos de actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante cada bimestre, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en cada bimestre, en la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 de este Reglamento, para que en un plazo de 15 días sea dictaminado y se ordene su reembolso.

Para determinar el importe de las ministraciones que se otorgará a cada partido político, el monto que le corresponda se adjudicará en un máximo de seis ministraciones, conforme a sus comprobaciones.

#### **ARTÍCULO 10**

Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada partido político.

Para el caso de los activos fijos, se considerará como gasto sujeto a financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido compruebe como gastos sujetos a financiamiento por actividades específicas, dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades específicas, misma que nunca podrá ser superior al 15% del financiamiento público aprobado para sus actividades ordinarias permanentes.

**ARTÍCULO 11**

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobará el financiamiento público de los partidos políticos por actividades específicas en el mes de Enero, y será reembolsado a los partidos políticos conforme a este reglamento.

Los partidos políticos, deberán designar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, un representante autorizado para recibir las ministraciones a que alude el presente Reglamento. Dicho representante podrá ser sustituido libremente ante este órgano central, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efectos jurídicos todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** Las revisiones de gastos específicos, que hayan sido presentadas antes de las reformas y adiciones al presente reglamento, se sujetarán al procedimiento establecido en el acuerdo número CEE/2002/007.

**CUARTO.-** Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por los integrantes del Consejo Estatal, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

**Así también fueron considerados los siguientes Acuerdos:**

Acuerdo CE/2004/005 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve

de Agosto del año dos mil cuatro. Dónde se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2005 para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 28 de los considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2003	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (663,886)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N	\$1'984,057.028	65,403	9.851541	\$1'824,295.120	\$3'808,352.148
P.R.I	\$1'984,057.028	274,979	41.419611	\$7'670,027.890	\$9'654,084.918
P.R.D	\$1'984,057.028	300,268	45.228050	\$8'375,417.650	\$10'359,474.678
P.V.E.M.	\$1'984,057.028	23,236	3.499998	\$648,124.930	\$2'632,181.958
SUMA:	\$7'936,228.112	663,886	100%	\$18'517,865.590	\$26'454,093.702

El numeral 31 de los considerandos del mismo acuerdo menciona, "Que en observancia al inciso b) de la fracción III, del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el cual establece que el Consejo Estatal podrá acordar apoyos por actividades específicas hasta por el 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, cantidad que se obtiene al hacer las operaciones aritméticas correspondientes como se aprecia en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL 2005	MULTIPLICADO * 15%	DIVIDIDO ENTRE 100	RESULTANDO EL 15%
TOTAL = \$ 26,454,093.7	\$ 396,811,405.50	\$ 3,968,114.055	\$ 3,968,114.055

Por lo anterior, y derivado de las operaciones aritméticas, el Consejo Estatal acordó la cantidad de 26'454,093.7 como Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos y por ende, para sus actividades específicas como entidades de interés público, la cantidad de \$3'968,114.055. Como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA 2005	MULTIPLICADO * 15 RESULTA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA 2005
Partido Acción Nacional	\$3'808,352.148	\$ 571,252.822
Partido Revolucionario Institucional	\$9'654,084.918	\$1'448,112.737
Partido de la Revolución Democrática	\$10'359,474.678	\$1'553,921.202
Partido Verde Ecologista de México	\$2'632,181.958	\$394,827.294
Suma:	\$26'454,093.702	\$3'968,114.055

### 3. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión de los informes del tercer bimestre (Mayo-Junio) de gastos del año 2005 de los Partidos Políticos, oficialmente de partes de este Instituto recibió los informes en las siguientes fechas:

PARTIDO	No. DE OFICIO	PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL
Partido Acción Nacional	CEE/SF/PVEM/TAB/040/2005	15 de Julio de 2005.

Partido de la Revolución Democrática	Sin número de Oficio	15 de Julio de 2005.
Partido Verde Ecologista de México	TES/061/05	15 de Julio de 2005.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2005.

El procedimiento de revisión y dictamen de los informes del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

##### 4.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partido Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión.

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en los informes del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005.

## 4.2. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia, se procedió a la elaboración del presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA CONSOLIDADO**, para su presentación al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 5. REVISIÓN INDIVIDUAL POR PARTIDO POLÍTICO

### 5.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

#### 5.1.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) de gastos del año 2005 del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio TES/061/05, de fecha 15 de Julio de 2005 y fecha de recepción mismo día, mes y año, donde hace entrega de lo siguiente:

*"Anexo al presente le envié a usted para su revisión y aprobación, el Formato Único para la comprobación de Gastos Directos de Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política "FUC" que incluye los documentos originales de los gastos efectuado es en el mes de Junio de 2005 que corresponden al*

*rubró de Educación y Capacitación Política sumando un importe total de \$19,344.39 Son (Diecinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.).*

*Así también, le comunico que el representante autorizado para recibir las ministraciones de Actividades Específicas a nombre de éste Partido Político, es la LCP Dora Alicia Hernández del Angel, Tesorera del Comité Directivo Estatal."*

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona como se debe presentar. 

### **INFORME**

#### **TALLER DE ORATORIA EN PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

***Dirigido: al IEPC (Instituto electoral de participación ciudadana)***

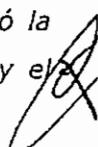
*"Con la finalidad de seguir fortaleciendo a la militancia con base a las capacitaciones y cuestiones electorales y en cumplimiento de los Estatutos del Partido Acción Nacional. La Secretaría de Doctrina y Formación, decidió contratar a la empresa SER LIDER, (capacitación y asesoría en comunicación y liderazgo), para que impartiera el Taller de oratoria en preparación del proceso electoral, dirigido a militantes Activos y con una duración de 24 horas impartido los días 10, 11 y 12 de Junio de 2005, por el expositor Lic. Juan Pablo García Olivera. El cual se efectuó en el Auditorio Blanquita Magrassi de Álvarez ubicado en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, donde estuvieron 20 participantes que son miembros Activos del Partido de diferentes partes del Estado de Tabasco, y algunos de ellos miembros de las estructuras municipales y todos con excelentes perfiles.*

***Día Viernes 10 de Junio***

*El registro de participante comenzó a partir de las 15:30 hasta las 14:00 horas. Posteriormente, se efectuó la inauguración del evento a cargo del presidente del*

partido. Se entregó el material de trabajo y se hizo la presentación de los participantes y del expositor. En referente a los temas que se vieron ese día fueron precisamente desde la presentación ante público, la manera de vestir, así como empezar a preparar un discurso. También los participantes pasaron al frente ensayar. El Taller terminó a las 20:00 horas.

#### **Día 11 de Junio**

El Taller comenzó a partir de las 09:00 a.m. En donde se vieron temas como prepara un discurso con todo lo que debe llevar y se practicó desde lo que es el inicio hasta el contenido del discurso y final o exhorto, También se hicieron practicas para la voz y para perder el miedo ante publico. A las 14:00 horas se ofreció la comida a los participantes. Y el Taller terminó en punto de las 18:00 horas y el expositor dejó una tarea, la cual consistió en traer un discursó preparado. 

#### **Día 12 de Junio**

En este día las actividades comenzaron en punto de las 09:00 horas. Con la participación de cada una de los participantes disertando su discurso hecho de tarea. Posteriormente se continuó con las practicas de voz y de formas de expresarse, así como la forma de usar el micrófono y al final de se vieron las Arengas. También la comida fue a las 14: horas, y la clausura fue a las 18:00 horas. En donde se entregaron reconocimientos a los participantes y algunos materiales.

El Taller nos dio muchas herramientas para usarlas en cuestiones políticas electorales así como personales y nos dejó muy motivados para seguir en la lucha del partido.

**Nota:** todos los días se ofreció el servicio de coffe breack a los participantes".

---

### 5.1.2. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME. DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2005.

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

### 5.1.3. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PAN (PERIODO MAYO-JUNIO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política	\$ 19,344.39
Suma	\$19,344.39

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005.

## CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido Acción Nacional como entidad de interés público, correspondiente al tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005 es de **\$19,344.39 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)**

## 5.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

### 5.2.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) de gastos del año 2005 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio Sin Número, de fecha 15 de Julio de 2005 y fecha de recepción mismo día, mes y año, donde hace entrega de lo siguiente:

*"Adjunto al presente envío a usted, recopilador de comprobantes de gastos de Actividades Específicas realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal del P.R.D. TAB. Durante el tercer bimestre del año 2005.*

*El citado recopilador está integrado por la siguiente documentación:*

*Pólizas original de cheques expedidos.*

*Copias de cheques emitidos.*

*Facturas originales.*

*Documentación soporte."*

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona como se debe presentar.

### **"INFORME DE GASTOS ESPECÍFICOS DEL TERCER BIMESTRE DEL AÑO COMPRENDIDO EN MAYO Y JUNIO**

#### **1.- CAPACITACIÓN EXTERNA**

*Se toma la decisión de capacitar a una persona en el diplomado en gestión de campañas política. Siendo la C. Marbeli de la Cruz López elegida para tomar el curso, con esto aprovechar los conocimientos adquiridos y así capacitar a todo el personal de este Partido Político. Se capacita en el Instituto Educativo de Tabasco Carlos Pellicer Cámara SA de CV.*

#### **2.- PUBLICACIÓN**

*La publicación se enfoca a informar a la ciudadanía los trabajos realizados en este Partido Político, de igual forma esta primera publicación sirvió de presentación del nuevo Comité Ejecutivo Estatal del PRD Tabasco. En esta labor se utilizan 2 computadoras y 1 impresora para la edición del periódico para su total desempeño.*

### **3.- EDUCACIÓN POLÍTICA INTERNA, CAPACITACIÓN INTERNA.**



*Su propósito es educar a la población en general en las cuestiones políticas de mayor interés en este Estado. Guiarlos y capacitarlos con respecto a sus derechos sociales y generales impulsando su formación cívica,"*

#### **5.2.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME. DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2005.**

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

#### **5.2.3 REVISIÓN DOCUMENTAL**

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO MAYO-JUNIO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política	\$ 6,172.14
Anexo 1 Gastos Directos en Tareas Editoriales	\$ 19,000.00
Suma	\$25,172.14

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005.

### CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido de la Revolución Democrática como entidad de interés público, correspondiente al tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005 es de **\$25,172.14 (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.)**

### 5.3 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

#### 5.3.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) de gastos del año 2005 de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio CEE/SF/PVEM/TAB/040/2005, de fecha 15 de Julio de 2005 y fecha de recepción mismo día, mes y año, donde hace entrega de lo siguiente:

*"Con fundamento en el Reglamento del financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, y el cual establece las Normas, Requisitos y Procedimientos con los cuales se otorgará dicho financiamiento en apoyo a las Actividades que realicen los Partidos Políticos, adjunto a la presente se anexan los formatos únicos número 1 en relación a la Actividad 1 de Educación y Capacitación Política, el cual consiste en la emisión del programa "verde que te quiero verde"; así como también, la actividad 2 de Tareas Editoriales el cual consiste en la impresión de la revista "La verde", también se anexa el formato único número 2 de los gastos indirectos relacionados con las actividades 1 y 2, así como también se anexa los materiales didácticos y fotografías en disco CD y programa de radio que muestran el desarrollo del mismo.*

*Lo anterior es con la finalidad de que sean revisados y aprobados los gastos que se presentan y nos sean reembolsados los recursos utilizados para el desarrollo de dichas actividades específicas.*

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona como se debe presentar.

---

**"INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 3ER BIMESTRE DEL AÑO 2005"****ACTIVIDADES EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA**

*Se continuó con la presentación del programa de Radio "Verde que te quiero verde", donde retocan temas relacionados con el medio ambiente del Estado de Tabasco y de su entorno en general, así como se otorgan espacios a los ciudadanos para que expongan los problemas que presentan en sus comunidades, denunciándolas a las diversas Instituciones Estatales que se relacionan con la ecología.*

*Así mismo, se llevan acabo entrevistas con autoridades relacionadas en la materia.*

*La emisión de los programas se efectuó a partir del día 5 de abril del año en curso, mismo que se ha venido desarrollando un día a la semana, siendo más específico, los días Lunes en horario de las 5 a las 6 de la tarde.*

**ACTIVIDADES EDITORIALES**

*Se publicó la revista La Verde, Política y Medio Ambiente, la cual contiene información política, social y de medio ambiente, de interés general para la sociedad tabasqueña, dando a conocer de igual forma problemáticas ambientales que afectan nuestro entorno natural y las posibles soluciones a las mismas.*

*La revista en esta ocasión se presentó el ejemplar número 5 el cual corresponde a dicho bimestre, de las cuales se realizó un tiraje de 2000 ejemplares, Así mismo, se está entregando la factura 2011 de fecha 28 de Junio de 2005, donde se paga la impresión del tiraje de las revistas. También se está entregando el recibo de honorarios No. 5 de fecha 20 de Mayo de 2005 y el recibo de honorarios No. 15 de fecha 29 de Junio del 2005, emitido por la C. Lic. Mayra Anabell Oranday Fuente, quien realizó actividades de diseño de la revista.*

---

*En esta ocasión se presentan gastos indirectos relacionados con las actividades antes mencionadas, en las cuales se le dio promoción al programa de Radio "Verde que te quiero verde", entregando la factura No. A130940 de fecha 02 de Mayo de 2005.*

*Así mismo, se presentan otras erogaciones por concepto de viáticos y gastos menores, por los que se realizaron actividades de campo y documentales de investigación para dar más seguridad a lo dicho en el programa de radio "verde que te quiero verde".*

### **5.3.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME. DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2005.**

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

### **5.3.3 REVISIÓN DOCUMENTAL**

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PVEM (PERIODO MAYO-JUNIO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política	\$ 80,000.00
Anexo 1 Gastos Directos en Tareas Editoriales	\$69,000.00
Anexo 2 Gastos Indirectos en Tareas Editoriales	\$16,800.00
<b>Suma</b>	<b>\$165,800.00</b>

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005.

### CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido Verde Ecologista de México como entidad de interés público, correspondiente al tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2005 es de **\$165,800.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

En consecuencia, ministrense los recursos financieros por los montos antes dictaminados a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México como entidades de interés público por actividades específicas, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme a las formalidades administrativa respectivas.

Notifíquese, cumplase y en su oportunidad archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, CONSTANDO ESTE DICTAMEN DE TREINTA Y UN FOJAS.

*RUBRICA*

LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS  
PRESIDENTE

*RUBRICA*

LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS  
SECRETARIO TÉCNICO

EL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO A LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DEL AÑO 2005, FUE PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

-----CÚMPLASE.-----

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 20359

**REV/CE/2005/001****INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL C. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL DISTRITO IV, CON CABECERA EN CENTRO-NORTE, EN CONTRA DE LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO PRESIDENTE EFECTUADA EN REUNIÓN DE CONSEJEROS DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005.

**RESULTANDO**

1. MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 192 PÚBLICADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN EL SUPLEMENTO 6284 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL FUE APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE REFORMARON Y ADICIONARÓN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCERNIENTES A LA MATERIA ELECTORAL.
2. EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS MEDIANTE DECRETO 192, LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SUBSTANCIALMENTE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

"...OCTAVO. Que en el contexto anterior, y del análisis de las iniciativas y propuestas mencionadas, esta Comisión, considera como parte toral, reformar y adicionar el artículo 9 de la Constitución local, en los apartados correspondientes al Instituto Electoral de Tabasco, ya que se estima pertinente reducir el NÚMERO de consejeros de nueve que son actualmente a siete, siguiendo los parámetros a nivel nacional y por considerar excesivo el número de consejeros actuales; de igual manera para permitir que sean los propios consejeros los que elijan por unanimidad o por mayoría a su presidente:..."

3. EL ARTÍCULO 9 REFORMADO EN EL PÁRRAFO TERCERO, BASE IV, INCISO b), ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

"...b) Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, serán elegidos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán siete Consejeros Electorales suplentes. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente, así como el mecanismo para que los suplentes sustituyan a los propietarios. Los Consejeros Electorales propietarios una vez designados elegirán de entre ellos a su Presidente;..."

4. MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 201 EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PÚBLICADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2003, EN EL SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO 11 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ELIGIÓ COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ENRIQUE GALLAND MARQUES, JAVIER MINAYA VELUETA, CARLOS AGUILAR RUIZ, JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, BABE SEGURA CÓRDOVA Y ROSSANA ARANDA ROCHE.
5. QUE EN REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, INSTALADOS EN EL DOMICILIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS MENCIONADOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y EN APEGO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN ELIGIERON POR MAYORÍA AL CIUDADANO C. P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
6. QUE EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN REUNIÓN DE TRABAJO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES, LIC. JAVIER MINAYA VELUETA, LIC. CARLOS AGUILAR RUIZ, MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, LIC. BABE SEGURA CÓRDOVA, DRA. ROSSANA ARANDA ROCHE, ACEPTARON LA RENUNCIA DEL C.P. MARTÍN RUEDA

DE LEÓN CASTILLO, ÚNICAMENTE AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CONSERVANDO SU CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, CONFERIDO POR LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO; POR LO QUE EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS MENCIONADOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, ELIGIERON POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS COMO NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, QUIEN EN EL MISMO ACTO RINDIÓ LA PROTESTA DE LEY, ACTO QUE FUE ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA.

7. QUE EL 26 DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL C. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL DISTRITO IV, CENTRO-NORTE, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DEL C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO COMO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LA ELECCIÓN DEL LIC. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, COMO NUEVO PRESIDENTE, ACTO REFERIDO EN EL PUNTO DE RESULTANDO QUE ANTECEDE, ARGUMENTANDO COMO AGRAVIO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"...PRIMER AGRAVIO. Me causa agravio directo que el consenso de los consejeros electorales transgreda dispositivos de orden constitucional al reunirse de manera secreta, en un acto que no fue público, y que por el modo en que se desarrolló atenta contra los principios de CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD que son los principios rectores de la función estatal encomendada al organismo público autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, del que formo parte como CONSEJERO DISTRITAL PROPIETARIO, al conocer y aceptar la renuncia verbal del CONSEJERO PRESIDENTE MARTÍN RUEDA DE LEÓN, fuera de sesión pública del CONSEJO ESTATAL QUE FORMAN PARTE, y sin estar legalmente facultados para ello; así como para el nombramiento de un Consejero Presidente, sin que el Consejo Estatal haya aceptado la renuncia del anterior y convalidar la atípica protesta pronunciada por el C. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS fuera de los formatos establecidos en los artículos 74, segundo párrafo y 58 de la Constitución Local.

SEGUNDO AGRAVIO: También me causa agravio que, la actuación de los consejeros electorales desarrollada el pasado día 22 de julio del 2005 se haya realizado al margen del máximo órgano de Dirección del IEPCT y sin haber dado la publicidad legal y previa que para cualquier disposición de observancia general exige el artículo 6º. Del Código Civil del Estado; y que concaledadamente también ordenan los numerales 106, 107 fracción XXX, 109 fracción VII y 300 del Coipet..."

8. QUE MEDIANTE ACUERDO CE/2003/018 DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, EL C. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, FUE DESIGNADO CUARTO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO EN EL IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, NOMBRAMIENTO QUE DERIVA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2000/016, EN DONDE SE LE DESIGNA COMO CUARTO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE EN EL IV DISTRITO ELECTORAL, Y DEL ACUERDO CEE/2001/017, DONDE FUE DESIGNADO CUARTO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO EN EL IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE.
  
9. QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, TURNÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/CE/0181/2005, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL ESCRITO RECURSAL, PARA LA OBSERVANCIA DEL NUMERAL 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.
  
10. QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL ARÁBIGO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL ANÁLISIS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDIO A CERTIFICAR QUE EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL C. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL DISTRITO IV, CENTRO-NORTE, A LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL PROMOVENTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO TODA VEZ QUE EL ACTO QUE RECURRE NO VULNERA SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, Y QUE NO CUENTA CON LA LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, TAL COMO EXPRESAMENTE SE PLASMA EN EL ARTÍCULO 304, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL SECRETARIO EJECUTIVO ACORDÓ LA RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES BAJO EL NÚMERO REV/CE/2005/001, PROCEDIENDO ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS, Y CONCLUIDO EL TÉRMINO, DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO INVOCADO, HIZO CONSTAR QUE EN DICHO PLAZO, NO COMPARECIÓ TERCERO INTERESADO.

#### CONSIDERANDO

- I. ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 289, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
- II. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO COMO CRITERIO ORIENTADOR EL SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRÓ:

*CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIJA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

- III. ESTE CUERPO COLEGIADO DEL ANÁLISIS A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, ADVIERTE CLARAMENTE, QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DEL C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, COMO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LA ELECCIÓN DEL

LIC. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS COMO NUEVO PRESIDENTE, EN FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO; SIN EMBARGO, EL C. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, QUIEN SE OSTENTA EN CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL DISTRITO IV, CENTRO-NORTE, ACTUALMENTE NO ESTA EN FUNCIONES DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL DISTRITO IV, CENTRO-NORTE, DADO QUE ÉL Y EL ÓRGANO AL QUE PERTENECE ESTA EN RECESO LEGAL, TAL COMO SE CORROBORA CON EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICE:

Art. 120...

"...Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales, propietarios y suplentes, durarán en su encargo siete años, debiéndose declarar en receso una vez concluido el proceso electoral..."

DE LO QUE SE SIGUE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES TIENEN VIGENTE SU FUNCIÓN ÚNICAMENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, ENTRANDO EN RECESO UNA VEZ CONCLUIDO ÉSTE, PERMANECIENDO ASÍ HASTA QUE INICIE EL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL; SIENDO QUE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL SE DESARROLLO ENTRE EL QUINCE DE MARZO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EN CONGRUENCIA AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRELACIONADO A LOS ARTÍCULOS 19, 45 Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y EN ESE ORDEN LA PRÓXIMA ELECCIÓN ORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES SE REALIZARÁ HASTA EL AÑO 2006, AÑO EN EL QUE ENTRARÁN EN FUNCIONES LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 121, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL; EMPERO A LO ANTERIOR, EN LA VÍA Y FORMA QUE IMPUGNA EL C. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, NO CUENTA CON LA LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, EN RAZÓN QUE AÚN CUANDO EL ARTÍCULO 285 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO ESTATAL Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO, OTORGA A LOS CIUDADANOS EL RECURSO DE REVISIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE EL SEÑOR JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ INSTA A

LA AUTORIDAD ELECTORAL EN CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL DISTRITO IV, CENTRO-NORTE, TENIENDO QUE DENTRO DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTATAL NO SE LE CONFIEREN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES ATRIBUCIONES PARA INTERPONER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN DICHA LEGISLACIÓN, MENOS AUN PARA IMPUGNAR ACTOS MATERIALIZADOS JURÍDICAMENTE DERIVADOS DE LA FACULTAD CONFERIDA EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV INCISO b) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DADO QUE DICHOS CONSEJOS DISTRITALES SON ÓRGANOS DE CARÁCTER TEMPORAL QUE SE INTEGRAN PARA CADA PROCESO ELECTORAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, 119, 121 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y TIENEN ATRIBUCIONES CLARAMENTE ESTABLECIDAS SEGÚN CONSTA EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE A RENGLÓN SEGUIDO SE INSERTA:

ARTÍCULO.- 122.- Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de este Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a lo previsto en este Código;
- III. Insacular, en los casos que sean necesarios, a los funcionarios de casillas conforme al procedimiento previsto por este Código; y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen el día de la jornada, en los términos del mismo.
- IV. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa.
- V. Realizar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa;
- VI. Realizar los cómputos distritales de la elección de Diputados de representación proporcional;
- VII. Realiza: el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VIII. Resolver los recursos de su competencia que prevenga este Código;
- IX. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral, y
- X. Las demás que le confiera este Código



EN EFECTO, LA LEY NO CONFIERE A LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES NINGUNA ACCIÓN JURISDICCIONAL EN FORMA INDIVIDUAL PARA LA DEFENSA DEL INTERÉS COLECTIVO EN LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, SINO QUE SÓLO LES OTORGA ACCIONES INDIVIDUALES Y QUE SE CONCEDEN SOLAMENTE A LOS SUJETOS DE DERECHO QUE SE PUEDAN VER AFECTADOS DIRECTA E INDIVIDUALMENTE POR DETERMINADOS ACTOS, CUANDO ESTIMEN QUE CON ESOS ACTOS SE VIOLAN SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE VOTAR Y SER VOTADOS EN ELECCIONES POPULARES. SIRVIENDO DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, DEL MAS ALTO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PAÍS, QUE DICE:

**APELACIÓN. ESTE RECURSO LO PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Puebla).**—De una interpretación sistemática de diferentes artículos del Código Electoral del Estado de Puebla, vinculada a una *interpretación conforme* con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la de esa propia entidad federativa, que consiste en que, cuando un enunciado jurídico admita dos posibles significados, de los cuales uno resulte acorde o conforme a una normativa superior, y el otro resulte contrario u opuesto, debe prevalecer el primero como interpretación válida, ante la presunción de que en un sistema jurídico que reconoce como base fundamental a una Constitución y que consagra el principio de supremacía constitucional, todas las leyes deben entenderse en el sentido que estén conformes con la normatividad de mayor jerarquía, se arriba al convencimiento de que los ciudadanos del Estado de Puebla sí tienen legitimación activa para hacer valer, por su propio derecho, el recurso de apelación contra actos o resoluciones electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, cuando estimen que con esos actos se violan sus derechos político-electorales de votar y ser votados en elecciones populares. En efecto, en el Código Electoral del Estado de Puebla existen dos grupos de preceptos: el primero, que se compone de los artículos 355, fracción I; 362, 364 y 375, fracción II, que tiene como núcleo al primero de los señalados, que se orientan en el sentido de que los únicos sujetos legitimados para hacer valer los recursos electorales, son los partidos políticos o las coaliciones, y el segundo, que se compone de los artículos 362, párrafo primero; 365, fracción III; 369, 370, 372, fracción IV; 374, fracción I, y 375, fracción III, donde especialmente destacan los artículos 372 y 375 mencionados, en los que no se hace alusión a la exclusividad de los partidos políticos o las coaliciones como los únicos sujetos legitimados para interponer los recursos, sino que dejan abierta la posibilidad, o la mencionan expresamente, de que los ciudadanos, por su propio derecho, hagan valer tales medios de impugnación. Esa aparente oposición entre los dos grupos de preceptos mencionados, conduce a estimar insuficiente su interpretación gramatical para resolver la cuestión relativa a los sujetos legitimados para interponer los recursos electorales; tampoco resulta suficiente la interpretación sistemática, donde sólo se consideren los preceptos del ordenamiento electoral citado, porque la aparente contradicción entre ellos no permite localizar el sistema adoptado. Sin embargo, la solución se encuentra mediante la interpretación sistemática de las disposiciones del código referido, con las consignadas como bases y principios del sistema de medios de impugnación en materia electoral, en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el 3o., fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que consagran el establecimiento de un sistema de medios de impugnación, para que todos los actos y resoluciones electorales de las autoridades locales, sin excepción, se sujeten al principio de legalidad. Las señaladas disposiciones constituyen normas de mayor jerarquía que las disposiciones de la legislación electoral del Estado de Puebla, y por las que ésta se debe orientar; de esta manera, de aceptarse la interpretación de que únicamente los partidos políticos o las coaliciones tienen legitimación activa para interponer los recursos establecidos



en el sistema de medios de impugnación de la ley electoral poblana, se propiciaría que no todos los actos o resoluciones de las autoridades electorales locales fueran impugnables y se sometieran al principio de legalidad, como lo exigen la Constitución federal y la del Estado de Puebla, pues quedarían fuera del control los actos electorales que afectarían los derechos políticos de votar y ser votado de los ciudadanos, que no vulnerarían, a la vez, el acervo de algún partido político o coalición, ni pudieran quedar incluidos como intereses difusos, o bien, aquellos actos donde el interés del ciudadano no resultara concurrente o fuera opuesto al que asume el partido político, a través de sus representantes legales; en cambio, si se adopta la interpretación que se orienta en el sentido de que también los ciudadanos tienen legitimación activa para impugnar los actos o resoluciones electorales, cuando se vean afectados en sus derechos político-electorales, con esto sí se cumple y se está en conformidad con lo dispuesto en los mandatos constitucionales de referencia. Por consiguiente, la cuestión se resuelve acudiendo a la interpretación conforme, que conduce a elegir la hipótesis que se orienta en el sentido mencionado en segundo término, porque es el que resulta acorde con las normas superiores de referencia, y no el primero, porque resulta contrario a éstas

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-119/2001.—Tomás Valeriano Huerta—9 de noviembre de 2001.—Unanimidad de votos — Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 82-84, Sala Superior, tesis S3EL 010/2002.

EN ESE TENOR. ES DE CONSIDERARSE QUE EL PROMOVENTE EJERCITA SU ACCIÓN EN CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL PROPIETARIO DEL IV DISTRITO, CENTRO-NORTE, FUNCIÓN QUE CIRCUNSCRIBE SU COMPETENCIA A UN ÁREA GEOGRÁFICA ELECTORAL DETERMINADA, ESTA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA ELECTORAL SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/014 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL, SIN QUE EL ACTO QUE RECORRE AFECTE EL INTERÉS JURÍDICO QUE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES LE OTORGAN A LA FIGURA DE CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL. EN ESTE SENTIDO, EL INTERÉS JURÍDICO COMO NOCIÓN FUNDAMENTAL LO CONSTITUYE LA EXISTENCIA O ACTUALIZACIÓN DE UN DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL JURÍDICAMENTE TUTELADO QUE PUEDE AFECTARSE, YA SEA POR LA VIOLACIÓN DE ESE DERECHO, O BIEN, POR EL DESCONOCIMIENTO DEL MISMO POR VIRTUD DE UN ACTO DE AUTORIDAD, DE AHÍ QUE SÓLO EL TITULAR DE ALGÚN DERECHO LEGÍTIMAMENTE PROTEGIBLE PUEDA ACUDIR ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL EN DEMANDA DE QUE CESE ESA SITUACIÓN CUANDO SE TRANSGREDA POR LA ACTUACIÓN DE CIERTA AUTORIDAD EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL. EN ESTAS CONDICIONES, EL RECURSO DE REVISIÓN ES IMPROCEDENTE SI LA PARTE QUE LO INTERPUSO NO RESINTIÓ NINGÚN PERJUICIO CON EL ACTO QUE SE DUELE; NO PUEDE SER DE OTRA FORMA, PORQUE LAS ATRIBUCIONES

OTORGADAS AL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL PARA VIGILAR LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL NO IMPLICA LA DE INTERPONER RECURSOS SIN LA DEMOSTRACIÓN OBJETIVA DE QUE EL ACTO IMPUGNADO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO QUE LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES LE ENCOMIENDAN DE MANERA ESPECÍFICA; MÁXIME QUE SE TRATA DE LA ÉPOCA EN QUE NO HAY PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, Y QUE EL ÓRGANO AL QUE EL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL PERTENECE ESTÁ EN RECESO, PUES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 103, 121, 167 Y 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PROCESO ELECTORAL INICIARÁ EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2006, INICIANDO SUS SESIONES LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EN LA PRIMERA SEMANA DE ABRIL DE DICHO AÑO. SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**—La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

**Tercera Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-068/2001 y acumulado.—Raymundo Mora Aguilar.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001.—Partido Acción Nacional.—22 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001.—Partido Acción Nacional.—22 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, página 39, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2002.

EN ESTAS CONDICIONES, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SE ENCUENTRA EL DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA, QUE SI BIEN SE REFIERE AL EJERCICIO DE LA

ACCIÓN SE VE REFLEJADO EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS, DE MANERA QUE PUEDE AFIRMARSE QUE LA AUSENCIA DEL REQUISITO SEÑALADO PRODUCE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUE SE TRATE. ENTENDIENDO COMO LEGITIMACIÓN ACTIVA LA POTESTAD LEGAL PARA ACUDIR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON LA PETICIÓN DE QUE SE INICIE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO O DE UNA INSTANCIA, SIENDO ATENDIBLE EN EL PRESENTE ASUNTO LA JURISPRUDENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

No. Registro: 196,956  
 Jurisprudencia  
 Materia(s): Común  
 Novena Época  
 Instancia: Segunda Sala  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: VII, Enero de 1998  
 Tesis: 2a./J. 75/97  
 Página: 351

#### LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaría: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Gutiérrez, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

ESTO EN RAZÓN QUE SI LA LEGITIMACIÓN PROCESAL DERIVA DE LAS NORMAS QUE ESTABLECEN QUIÉNES PUEDEN SER PARTES EN UN PROCESO, POR LO MISMO, LOS SUJETOS LEGITIMADOS ACTIVAMENTE SON AQUELLOS QUE EN DICHO PROCESO PUEDEN ASUMIR LA FIGURA DE ACTORES, COMO TITULARES DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN, SIENDO QUE EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESPECIFICA QUIENES SERÁN PARTES EN EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL, SIN QUE EN DICHO PRECEPTO SE ENCUENTRA INCLUIDO A LA FIGURA DEL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL, ESTE ARTÍCULO QUE A LA LETRA ESTABLECE:

*ARTÍCULO.- 304.- SERÁN PARTES EN EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL:*

- I. EL ACTOR, QUE SERÁ EL PARTIDO POLÍTICO QUE LO INTERPONGA, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS DE LA LEGITIMIDAD PREVISTA EN ESTE CÓDIGO;*
- II. EL ÓRGANO ELECTORAL QUE REALICE EL ACTO O DICTE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA; Y*
- III. EL TERCERO INTERESADO, QUE SERÁ EL PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN POLÍTICA EN SU CASO, QUE TENGA UN INTERÉS LEGÍTIMO EN LA CAUSA, DERIVADO DE UN DERECHO INCOMPATIBLE CON EL QUE PRETENDE EL ACTOR.*

DE LO ANTERIOR SE OBTIENE QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 304, FRACCIÓN I, RECONOCE COMO PARTE ACTORA ÚNICAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ESTO ES ASÍ EN VIRTUD QUE DENTRO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CUANTO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CREADAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, EN CUYOS PROCESOS SE DEBEN OBSERVAR INVARIABLEMENTE LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, SE LES CONFIERE PREPONDERANTEMENTE LA LEGITIMACIÓN PARA HACER VALER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN ESTA MATERIA, NO ASÍ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUIENES SON MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE DECISIÓN DENOMINADOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LOS CUALES SÓLO FUNCIONAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, Y TIENEN ESPECIFICADAS SUS ATRIBUCIONES EN LA LEY, LA CUAL NO LES CONFIERE NINGUNA ACCIÓN IMPUGNATIVA NI EN FORMA INDIVIDUAL NI COLECTIVA.

CONSECUENTEMENTE ESTE ORGANO COLEGIADO CONCLUYE QUE EL RECURSO PLANTEADO DEBE DESECHARSE DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, AL ACTUALIZARSE EN LA ESPECIE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, ESTABLECIDA EN EL LIBRO SÉPTIMO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEXTO, ARTÍCULO 306, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECE QUE LOS RECURSOS PREVISTOS EN DICHO CÓDIGO, SON IMPROCEDENTES CUANDO EL PROMOVENTE CAREZCA DE LEGITIMACIÓN; POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 289, FRACCIÓN I, Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL.

#### RESUELVE

PRIMERO: POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO III DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, QUE INTERPUSO EL C. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL DISTRITO IV, CENTRO-NORTE, EN CONTRA DE LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DEL C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO COMO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LA ELECCIÓN DEL MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, COMO NUEVO PRESIDENTE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS CONSEJERO PRESIDENTE LIC. DAVID CUBA HERRERA SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA-----

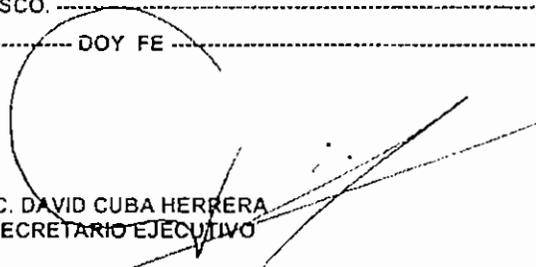
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CE/2005/001 DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL C. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL DISTRITO IV, CON CABECERA EN CENTRO-NORTE, EN CONTRA DE LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO PRESIDENTE EFECTUADA EN REUNIÓN DE CONSEJEROS DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE -----



LIC. DAVID CUBA HERRERA SECRETARIO EJECUTIVO



No. 20360

REV/CE/2005/002

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**RESULTANDO**

1. MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 192 PUBLICADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN EL SUPLEMENTO 6284 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL FUE APROBADO POR LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCERNIENTES A LA MATERIA ELECTORAL.
2. EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS MEDIANTE DECRETO 192, LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SUBSTANCIALMENTE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

"...OCTAVO. Que en el contexto anterior, y del análisis de las iniciativas y propuestas mencionadas, esta Comisión, considera como parte total, reformar y adicionar el artículo 9 de la Constitución local, en los apartados correspondientes al Instituto Electoral de Tabasco, ya que se estima pertinente reducir el NÚMERO de consejeros de nueve que son actualmente a siete, siguiendo los parámetros a nivel nacional y por considerar excesivo el número de consejeros actuales; de igual manera para permitir que sean los propios consejeros los que elijan por unanimidad o por mayoría a su presidente;...".

3. EL ARTÍCULO 9 REFORMADO EN EL PÁRRAFO TERCERO, BASE IV, INCISO b), ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

"...b) Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, serán elegidos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán siete Consejeros Electorales suplentes. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente, así como el mecanismo para que los suplentes sustituyan a los propietarios. Los Consejeros Electorales propietarios una vez designados elegirán de entre ellos a su Presidente;..."

4. MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 201 EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2003, EN EL SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO 11 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ELIGIÓ COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ENRIQUE GALLAND MARQUES, JAVIER MINAYA VELUETA, CARLOS AGUILAR RUIZ, JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, BABE SEGURA CÓRDOVA Y ROSSANA ÁRANDA ROCHE.
5. QUE EN REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, INSTALADOS EN EL DOMICILIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE REUNIERON LOS MENCIONADOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y EN APEGO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN ELIGIERON POR MAYORÍA AL CIUDADANO C. P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
6. QUE EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN REUNIÓN DE TRABAJO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES, LIC. JAVIER MINAYA VELUETA, LIC. CARLOS AGUILAR RUIZ, MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, LIC. BABE SEGURA CÓRDOVA, DRA. ROSSANA ARANDA ROCHE, ACEPTARON LA RENUNCIA DEL C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, ÚNICAMENTE AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CONSERVANDO SU CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL

PROPIETARIO, CONFERIDO POR LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO; POR LO QUE EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 9° FRACCIÓN IV INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS MENCIONADOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, ELIGIERON POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS COMO NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, QUIEN EN EL MISMO ACTO RINDIÓ LA PROTESTA DE LEY Y ASUMIÓ SU CARGO, ACTO QUE FUE ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA. ASIMISMO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, NUEVAMENTE RINDE LA PROTESTA DE LEY ANTE LOS INTEGRANTES DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL.

7. QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FUE NOTIFICADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, DIRIGIDO AL LICENCIADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DE SU DIMISIÓN AL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE, MAS NO AL DE CONSEJERO ELECTORAL; ASIMISMO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/0161/2005 DE LA MISMA FECHA, DIRIGIDO AL CITADO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, LE NOTIFICÓ QUE FUE ELECTO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA FUNGIR COMO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
8. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/0715/2005 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, EL LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INFORMÓ AL LICENCIADO GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL CONSEJERO ELECTORAL MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, CONSERVANDO SU CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO

9 FRACCIÓN IV INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES, LIC. JAVIER MINAYA VELUETA, LIC. CARLOS AGUILAR RUÍZ, MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, LIC. BABE SEGURA CÓRDOVA, Y DRA. ROSSANA ARANDA ROCHE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, ELIGIERON POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS COMO NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, QUIEN EN EL MISMO ACTO RINDIÓ LA PROTESTA DE LEY, Y ASUMIÓ SU CARGO. CORRIÉNDOLE COPIA DEL OFICIO NÚMERO SE/0715/2005, A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, INCLUYENDO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUIEN RECIBIÓ EN EL DOMICILIO DESIGNADO POR EL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO PARA OÍR TODO TIPO DE CITAS Y NOTIFICACIONES.

9. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/0714/2005 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, EL LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INFORMÓ AL LICENCIADO JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL CONSEJERO ELECTORAL MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, CONSERVANDO SU CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES, LIC. JAVIER MINAYA VELUETA, LIC. CARLOS AGUILAR RUÍZ, MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, LIC. BABE SEGURA CÓRDOVA, Y DRA. ROSSANA ARANDA ROCHE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, ELIGIERON COMO NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, QUIEN EN EL MISMO ACTO RINDIÓ LA PROTESTA DE LEY, Y ASUMIÓ SU CARGO. CORRIÉNDOLE COPIA DEL MENCIONADO OFICIO NÚMERO SE/0714/2005, A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, INCLUYENDO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUIEN

RECIBIÓ EN EL DOMICILIO DESIGNADO POR EL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO PARA OÍR TODO TIPO DE CITAS Y NOTIFICACIONES.

10. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/0716/2005 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, EL LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INFORMÓ A LA C.P. MORAYMA ROMERO HERRERA, CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EL CONSEJERO ELECTORAL MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, CONSERVANDO SU CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES, LIC. JAVIER MINAYA VELUETA, LIC. CARLOS AGUILAR RUÍZ, MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, LIC. BABE SEGURA CÓRDOVA, Y DRA. ROSSANA ARANDA ROCHE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS ELIGIERON COMO NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, QUIEN EN EL MISMO ACTO RINDIÓ LA PROTESTA DE LEY, Y ASUMIÓ SU CARGO. CORRIÉNDOLE COPIA DEL OFICIO NÚMERO SE/0716/2005, A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, INCLUYENDO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUIEN RECIBIÓ EN EL DOMICILIO DESIGNADO POR EL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO PARA OÍR TODO TIPO DE CITAS Y NOTIFICACIONES.

11. QUE EL DÍA 23 DE JULIO DEL AÑO 2005 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 20237 SUPLEMENTO 6561, FUE PUBLICADO AVISO PARA CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL RESPECTO A QUE EN FECHA 22 DE JULIO DE 2005, LOS CONSEJEROS ELECTORALES L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES, LIC. JAVIER MINAYA VELUETA, LIC. CARLOS AGUILAR RUÍZ, MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, LIC. BABE SEGURA CÓRDOVA, Y DRA. ROSSANA ARANDA ROCHE, ACEPTARON LA RENUNCIA DEL C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, Y EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE TABASCO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES ELIGIERON COMO NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS.

12. EL 28 DE JULIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, EL CIUDADANO LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, ARGUMENTANDO COMO AGRAVIO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

“...Considero que el nombramiento de Consejero Presidente otorgado al Consejero Jesús Manuel Argáez de los Santos, viola los artículos 100, 104, 108 fracción III, 109 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; así como el artículo 9 y 19 fracciones I y II del reglamento de Sesiones del Consejo Estatal.

**FUENTE DE AGRAVIO.** Considero ilegal el procedimiento utilizado para designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ya que dicho nombramiento es un acto ilegal e ilegítimo, por la forma en que designado el Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos, acto que trae como consecuencia la ilegítima designación del mencionado Consejero Presidente.

**ARTÍCULO LEGALES VIOLADOS.** 100, 102, 104, 108 fracción III, 109 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, así como el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal aprobado con fecha 14 del mes de marzo del año 2003, mediante acuerdo número CE/2003/006.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** Consideramos que se violan las disposiciones legales anteriormente establecidas, tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se establece la integración del Consejo Estatal, la cual deberá cumplir con la disposición constitucional y legal para valar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; es de habida cuenta que no hubo cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Es necesario precisar, que el artículo 104 en relación con el 108 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, señalan que para que el Consejo Estatal pueda sesionar es requisito indispensable que estén presentes la mayoría de sus integrantes, esto es Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Representantes del Poder Legislativo y los

Representantes de los Partidos Políticos, en consecuencia se señala también que para que se lleven a cabo las sesiones, deberá el presidente del Consejo y/o el Secretario del mismo Consejo Estatal convocar a los partidos y/o a sus representantes debidamente acreditados ante dicho organismo para que concurren a las sesiones; es también sabido que las convocatorias a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, deberán hacerse de forma escrita y notificarse como mínimo con tres días de anticipación en el caso de las ordinarias y permanentes, y por lo menos con dos días de anticipación en el caso de las extraordinarias, lo anterior de conformidad con el artículo 9 del reglamento de sesiones del Consejo Estatal, mismo que fue aprobado en fecha 14 de marzo del año 2003 por los integrantes del Consejo estatal, el cual se publicó en el periódico oficial del Estado de Tabasco en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco.

En ese sentido, es necesario señalar que al convocar a una sesión, el escrito que se envíe notificando a los integrantes del Consejo Estatal deberá contener como requisito indispensable: día y hora en que debe celebrarse la sesión, tipo de sesión, proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del consejero presidente; a dicha convocatoria también se señala que deberán acompañarse los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por lo que consideramos que no se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley de la materia, creando con esto un ilegítimo nombramiento para el cargo de consejero presidente.

Ya que si no hubo una legal convocatoria a la sesión o sesiones que menciona el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, no es posible que se haya llevado a cabo una sesión formal para nombrar a un nuevo presidente del Consejo Estatal, es por eso que manifestamos nuestra inconformidad sobre la ilegalidad e ilegítima toma de protesta del Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos, ya que no se cumplieron con los requisitos previamente establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco y mucho menos con el Reglamento interno que fue aprobado por miembros de dicho consejo, cometiendo con lo anterior una violación flagrante a la ley, dejándonos en completo estado de indefensión.

También es cierto, que la ley electoral menciona que todos los actos o resoluciones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberán tomarse por mayoría de votos y en sesión pública, y en ningún apartado de la propia ley se menciona que las reuniones de trabajo tengan validez jurídica para tomar acuerdos o decisiones vitales para la conducción de los destinos de esa institución electoral; en consecuencia la reunión celebrada por los consejeros electorales Martín Rueda de León Castillo, Enrique Gailand Marques, Javier Minaya Veluea, Carlos Agullar Ruiz, Jesús Manuel Argáez de los Santos, Babe Segura Cordova y Rossana Aranda Roche, con fecha 22 de Julio del año en curso, carece de toda legitimación, ya que se violaron por completo el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tabasco y el Reglamento de sesiones del Consejo estatal que enmarcan claramente los procedimientos para llevar a efecto las sesiones y celebrar actos, tomar acuerdos y resoluciones jurídicamente válidos que sean de importancia para la institución que dicen ellos representan con certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y transparencia.

Como consecuencia a lo expuesto con anterioridad y con estricto apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y al Reglamento de Sesiones del Consejo estatal, aprobado en fecha 14 de marzo del año 2003 por los integrantes del Consejo estatal, el cual se publicó en el periódico oficial del Estado de Tabasco en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, a ese H. Tribunal Electoral de Tabasco, solicito se admita el presente recurso y deje sin efecto el

nombramiento de Consejero Presidente otorgado al Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos, mediante una "reunión de trabajo" de Consejeros Electorales celebrada el día 22 de julio del año 2005 y que tuvo conocimiento mediante un oficio en fecha 25 de julio del mismo año.

Causa sospecha la designación flagrante, ilegal e ilegítima del ya mencionado Consejero Presidente, puesto que la renuncia que presente el día 22 de julio del año en curso el C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, ante los Consejeros mencionados en el párrafo que antecede tiene como hora de recibido las 12:30 y la reunión de trabajo comienza a las doce horas con veinticinco minutos, esto, por simple razonamiento lógico nos deja como evidencia que la designación de un consejero presidente de un organismo tan importante para el Estado de Tabasco es tan irrelevante para los mismos consejeros, que para la designación del Consejero Presidente sólo les tomó 25 minutos, como se comprueba con el Acta de reunión de fecha 22 de julio del presente; poniendo en evidencia su falta de respeto a un organismo que pretende llevar con total transparencia, legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad todos sus actos y hechos en el ejercicio del encargo conferido; es por eso, que nos inconformamos por la forma tan ilegítima e ilegal al llevarse a cabo la designación como Consejero Presidente del Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos..."

- 13 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, TURNÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/CE/0182/2005, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL ESCRITO RECURSAL, PARA LA OBSERVANCIA DEL NUMERAL 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.
- 14 EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL ARÁBIGO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DEL ACTO MULTICITADO, PROCEDIÓ A CERTIFICAR QUE EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR EL INSTITUTO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 293, DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.
- 15 MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL SECRETARIO EJECUTIVO ACORDÓ LA RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES BAJO EL NÚMERO

REV/CE/2005/002, PROCEDIENDO ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A HACERLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS, Y CONCLUIDO EL TÉRMINO, DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO INVOCADO, HIZO CONSTAR QUE EN DICHO PLAZO, NO COMPARECIÓ TERCERO INTERESADO.

#### CONSIDERANDO

I. ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 289, FRACCIÓN I Y 314 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO COMO CRITERIO ORIENTADOR EL SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:

*CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

III. ESTE CUERPO COLEGIADO DEL ANÁLISIS A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, ADVIERTE CLARAMENTE QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIDO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO; SIN EMBARGO EL PARTIDO ACCIONANTE NO INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS NATURALES, TAL Y COMO LO CERTIFICA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOCUMENTAL PÚBLICA QUE CORRE AGREGADA, HABIDA CUENTA QUE EL ARTÍCULO 293 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"...Los recursos a que se refiere los artículos 285 y 289 de este Código, serán interpuestos dentro de los tres días naturales siguientes a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o la resolución que se recurre..."

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL TÉRMINO LEGAL QUE TUVO EL INCONFORME PARA INTERPONER EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 285, FRACCIÓN I. DEL CÓDIGO ATINENTE, COMENZÓ A CORRER DEL DÍA SÁBADO VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO 2005 Y CONCLUYÓ EL LUNES VEINTICINCO DEL MES Y AÑO ANTES MENCIONADOS, EN VIRTUD QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FUE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO 2005, CON EL OFICIO NÚMERO SE/0161/2005, SIGNADO POR EL MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OFICIO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"...Por este medio me permito notificarle que con esta fecha fui elegido por los Consejeros Electorales para fungir como CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, cargo que asumo con responsabilidad y total apego a los principios de certeza, legalidad, Independencia, imparcialidad, y objetividad..."

NOTIFICACIÓN QUE FUE RECIBIDA TAL Y COMO SE APRECIA EN EL ACUSE Y FIRMA DE RECIBIDO EN EL CITADO DOCUMENTO, A LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, COMUNICACIÓN QUE SE LLEVÓ A EFECTO EN EL DOMICILIO QUE PARA TALES

FINES REGISTRO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMO DOMICILIÓ QUE DE IGUAL FORMA ES SEÑALADO EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE ORIGINA ESTE ASUNTO; POR TANTO, QUEDÓ DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARÁBIGO 295, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL; ADEMÁS EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TAMBIÉN TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE RECURRE MEDIANTE EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SIGNADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, COMUNICACIÓN QUE EN LA PARTE CONDUCTENTE DICE:

"...A través de estas líneas hago de su conocimiento que a partir de esta fecha dejaré el cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que los siete Consejeros que conformamos el órgano electoral decidimos nombrar a un nuevo Presidente...".

NOTIFICACIÓN QUE FUE RECIBIDA EN EL DOMICILIO LEGAL DEL PARTIDO ALUDIDO, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, TAL Y COMO SE APRECIA EN EL SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO EN EL CITADO DOCUMENTO.

POR OTRA PARTE SE TIENE LA CERTEZA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO MIEMBRO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE RECURRE EN LA MISMA FECHA, ES DECIR DESDE EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, YA QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS SE/0715/2005 Y SE/0714/2005 DIRIGIDOS AL LICENCIADO GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y AL LICENCIADO JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, SIGNADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE LES HIZO LLEGAR COPIA DE DICHS OFICIOS LOS CUALES EN LA PARTE CONDUCTENTE SEÑALAN: "...Con las atribuciones que me confiere el artículo 109 fracción I del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, por este conducto informo a Usted, que el día veintidós de julio del año dos mil cinco, en reunión de trabajo, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, L.R.I. Enrique Galland Marques, Lic. Javier Minaya Velueta, Lic. Carlos Aguilar Ruíz, Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos, C.P. Martín Rueda de León Castillo, Lic. Babe Segura Córdova, Dra. Rossana Aranda Roche, aceptaron la renuncia del C.P. Martín Rueda de León Castillo, únicamente al cargo de Presidente del Consejo Estatal, conservando su calidad de Consejero Electoral Propietario, conferido por la LVII Legislatura del Estado; por lo que en cumplimiento a lo estipulado en la parte final del artículo 9° fracción IV inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los mencionados consejeros mediante procedimiento de votación, eligieron como nuevo Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, quien en el mismo acto rindió la protesta de ley;..."; COPIAS QUE FUERON RECIBIDAS EN EL DOMICILIO LEGAL DEL PARTIDO ALUDIDO, A LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, TAL Y COMO SE APRECIA EN EL ACUSE Y FIRMA DE RECIBIDO OBRANTE EN EL CITADO DOCUMENTO.

POR OTRA PARTE, ADQUIERE ESPECIAL RELEVANCIA EL HECHO QUE EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR PRESENTE CON SU MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOS ORIGINALES DE LOS OFICIOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LO QUE SE OBTIENE QUE LA NOTIFICACIÓN COMO ACTIVIDAD MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA EL CONTENIDO DE UN ACTO O RESOLUCIÓN, CON EL OBJETO DE PRECONSTITUIR LA PRUEBA DE SU CONOCIMIENTO POR PARTE DEL DESTINATARIO, PARA QUE QUEDE VINCULADO A DICHA ACTUACIÓN EN LO QUE LE AFECTE O LE BENEFICIE, Y SI LO CONSIDERA CONTRARIO A SUS INTERESES PUEDA INCONFORMARSE, FUE EFICAZ, PUES CUMPLIÓ CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ACTO QUE AHORA IMPUGNA, TAN ES ASÍ QUE OBRABAN EN SU PODER LOS OFICIOS QUE PRESENTA EN VÍA DE PRUEBA. SIENDO APLICABLE AL PRESENTE ASUNTO EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.—El artículo 8o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de Impugnación previstos en ella, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable; de esta manera, la recepción documentada de la copia de un fallo pronunciado durante la secuela procedimental, actualiza el primero de los supuestos contemplados en la norma, por tratarse de un acto suficiente para sostener que el interesado ha tenido conocimiento pleno de su contenido y, por ende, consideraría como punto de partida para realizar el cómputo del plazo, pues le permite conocer, de modo indubitable, la totalidad de los fundamentos y motivos que se tuvieron en consideración para su pronunciamiento, así como los puntos resolutive de la misma y, consecuentemente, estar en aptitud legal de producir una defensa completa y adecuada tendiente a obtener la debida protección de sus derechos, de modo que la notificación posterior de dicha resolución, no puede tenerse como base para computar el aludido plazo, por haberse actualizado el otro supuesto previsto por la ley para ese objeto, con antelación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-136/99.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Rafael Rodrigo Cruz Ovalle.

Revista *Justicia Electoral* 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 25-26, Sala Superior, tesis S3EL 006/99.

EN ESA TESISURA, AL PRESENTAR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, ESCRITO EN EL QUE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN, EN FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, LO REALIZA CUANDO YA HABÍA PRECLUIDO SU DERECHO, YA QUE DICHO TÉRMINO LE TRANSCURRIÓ DEL DÍA VEINTITRÉS AL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO 2005, POR CONSIGUIENTE EL RECURSO QUE SE RESUELVE DEVIENE NOTORIAMENTE EXTEMPORÁNEO, AL ACTUALIZARSE EN LA ESPECIE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, ESTABLECIDA EN EL LIBRO SÉPTIMO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEXTO, ARTÍCULO 306, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE CONDICIONA QUE LOS RECURSOS PREVISTOS EN DICHO CÓDIGO; SON IMPROCEDENTES CONTRA AQUELLOS ACTOS O RESOLUCIONES EN LOS CUALES NO SE HUBIESE INTERPUESTO EL RECURSO RESPECTIVO, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL, CONSECUEMENTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONCLUYE QUE EL RECURSO PLANTEADO DEBE DESECHARSE DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE; SIRVIENDO DE SUSTENTO JURÍDICO AL RAZONAMIENTO ANTERIOR, EN LO APLICABLE EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, DEL MAS ALTO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PAÍS, QUE DICE:

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.—Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto *día* o *días*, para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo *día* el cual de acuerdo al *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, se define como: *Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra*. Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/98.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-184/2000.—Partido Acción Nacional.—25 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-315/2000 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

*Revista Justicia Electoral* 2001, suplemento 4, página 27, Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2000.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, páginas 165-166.

NO PASA DESAPERCIBIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EL HECHO QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6561 DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE PÚBLICO EL SIGUIENTE AVISO:

"...El día veintidós de julio del año dos mil cinco, en reunión de trabajo, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, L.R.I. Enrique Galland Marques, Lic. Javier Minaya Velueta, Lic. Carlos Aguilar Ruiz, Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos, C.P. Martín Rueda de León Castillo, Lic. Babe Segura Córdova, Dra. Rossana Aranda Roche, aceptaron la renuncia del C.P. Martín Rueda de León Castillo, únicamente al cargo de Presidente del Consejo Estatal, conservando su calidad de Consejero Electoral Propietario, conferido por la LVII Legislatura del Estado; por lo que en cumplimiento a lo estipulado en la parte final del artículo 9° fracción IV inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los mencionados consejeros mediante procedimiento de votación, eligieron como nuevo Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al MAESTRO JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, quien en el mismo acto rindió la protesta de ley; lo que se hace del conocimiento público para todos los efectos legales correspondientes..."

PUBLICACIÓN QUE RESULTA UN MEDIO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER A LA CIUDADANÍA EN GENERAL ACTOS Y NORMAS JURÍDICAS CON EL PROPÓSITO DE QUE LA POBLACIÓN TENGA CONOCIMIENTO CIERTO DE SU EXISTENCIA Y PUEDA EXIGIRSE SU CUMPLIMIENTO POR LA AUTORIDAD O EN SU CASO, PUEDA INCONFORMARSE SI TUVIERE LEGITIMACIÓN PARA ELLO. LO

ANTERIOR, PERMITE CONCLUIR QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TAMBIÉN POR ESTE MEDIO TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO MOTIVO DE SU IMPUGNACIÓN, POR LO QUE, SI TOMAMOS COMO BASE QUE EL AVISO FUE PUBLICADO EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DÉCIR EL DÍA 24 DE JULIO DE 2005, EN CONSECUENCIA SE TIENE QUE EL PLAZO DE TRES DÍAS NATURALES PARA IMPUGNARLO POR ESTE MEDIO CORRIÓ DEL 24 AL 26 DE JULIO DE 2005, POR LO QUE, AÚN ASÍ DEVIENE EXTEMPORÁNEO EL RECURSO INTERPUESTO, PUES COMO YA SE EXPRESÓ, EL ACTOR PRESENTA SU RECURSO EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 289, FRACCIÓN I, 306 FRACCIÓN I Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL.

#### RESUELVE

PRIMERO: POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO III, DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DEL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.





MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS  
 CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA  
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CE/2005/002 DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ....

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.